

77

ATU  
21342

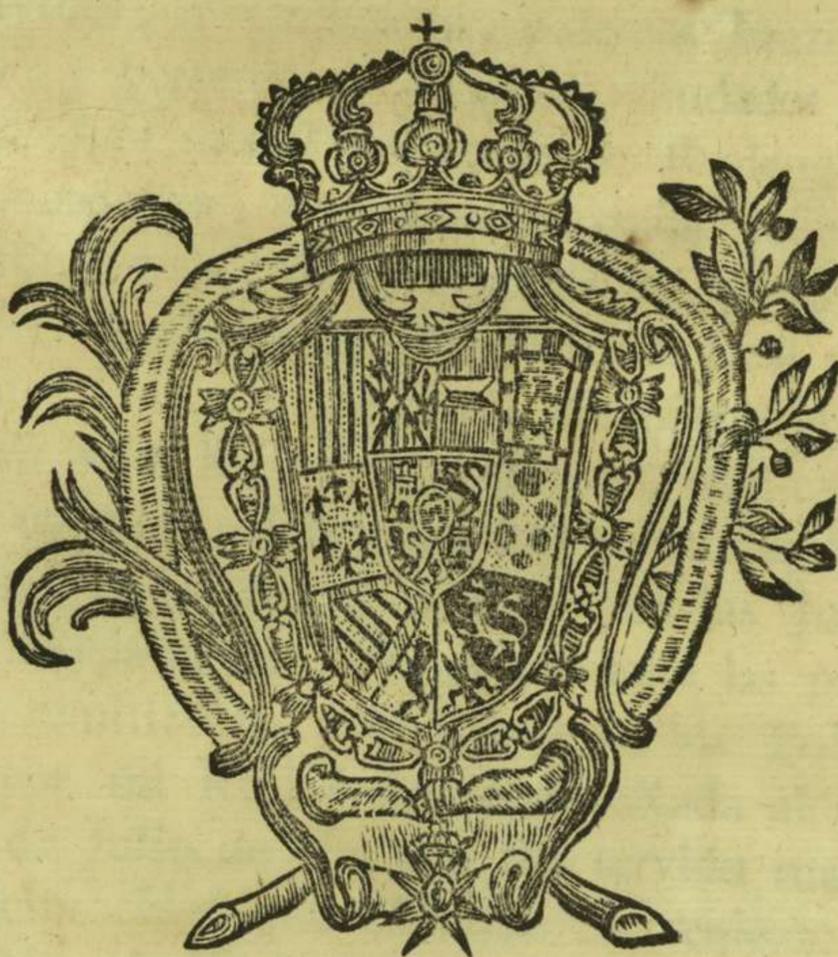
(X)(X)

# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA A LAS JUSTICIAS de estos Reynos procedan, siguiendo la regla de la reciprocidad, contra los extranjeros transeuntes, ó domiciliados en estos Reynos de qualquiera Nacion, que delinquieren en ellos, ó infringieren los bandos publicos, formandoles causa, é imponiendoles las penas correspondientes en la conformidad que se expresa, sin admitir sobre ello competencia.

AÑO



1783.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

---

Y REIMPRESO EN BILBAO:

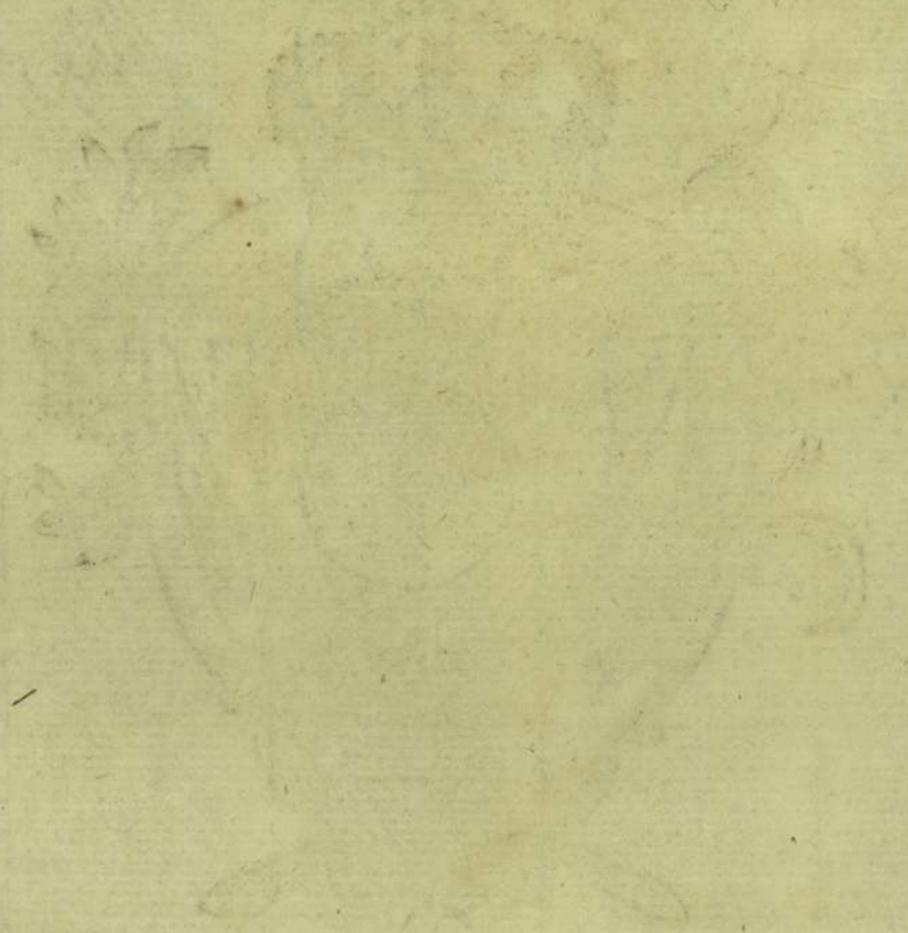
POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

MEX

ALU... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

1732



... ..

... ..  
... ..  
... ..

**D**ON CARLOS , POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme de el Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , Corte , y Chancillerias , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y demás Juezes , Justicias , Alguaciles , y personas de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , a quien lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pueda en qualquiera manera : *Sabed* : Que habiendo llegado á mi Real noticia , que en diferentes Países estrangeros , quando algunos de mis vasallos , así Soldados , como Paisanos , tran euntes , ó domiciliados en ellos , delinquen contra sus leyes , y bandos públicos , se les forma proceso por las Justicias Ordinarias , sentenciandoles , é imponiendoles las penas convenientes sin remitir los delinquentes á los Tribunales Españoles ; por mi Real orden comunicada al mi Consejo en treinta de Julio de este año fui servido manifestarle la regla de reciprocidad que estimaba conveniente se estableciese en estos mis Reynos en los casos que ocurriesen con los Estrangeros transeuntes , y residentes en ellos.

Y habiendose visto en el mi Consejo la citada Real Orden , con lo expuesto por mis Fiscales , en consulta de primero de este mes , me hizo presente su parecer , y conforme á él , por mi Real Resolucion que fue publi-

4  
cada , y mandada cumplir en el mi Consejo en diez de este mes , se acordó expedir esta Cédula : Por la qual os mando á todos , y cada uno de vos en vuestros Lugares , y Jurisdicciones , procedais siguiendo la regla de la reciprocidad contra los Estrangeros transeuntes , ó domiciliados de qualquiera Nacion , que delinquieren en vuestros distritos , ó infringieren los bandos públicos , formandoles causa , é imponiendoles las penas correspondientes conforme á las Leyes del Reyno , Reales Pragmáticas , y bandos , públicos , del mismo modo que se egecuta con los naturales de estos mis Reynos , sin permitir se forme sobre ello competencia alguna : Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y dos. =  
YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel de Villafañe. = Don Blás de Hinojosa. = Don Bernardo Cantero. = Don Tomás Bernad. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor , Don Nicolás Verdugo. =

*Es copia de su original , de que certifico. =*

Por el Secretario Salazar : *Don Pedro Escolano de Arrieta. =*

Carta- **D**E órden del Consejo remito á V. el egemplar ad-  
Orden. *junto de la Real Cédula de S. M. por la qual se manda á las Justicias de estos Reynos , procedan siguiendo la regla de la reciprocidad , contra los extrangeros transeuntes , ó domiciliados en estos Reynos de qualquiera Nacion , que delinquieren en ellos , ó infringieren los bandos públicos , formandoles causa , é imponiendoles las penas correspondientes en la*

*con-*

5

conformidad que se expresa , sin admitir sobre ello competencia; á fin de que V. tenga presente dicha Real resolucion , para su cumplimiento en los casos que ocurran , y del recibo me dará aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos.

Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano  
de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

**AUTO.** LA Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo , que hace mencion la Carta-Orden precedente, se lleve á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , para su informe , y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío , en Bilbao á diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos. = Colon. =  
Ante mi : Joseph de Meabe. =

**Informe.** EL egemplar impreso por copia de la Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo , por la qual se manda á las Justicias de éstos Reynos procedan siguiendo la regla de la reciprocidad , contra los Estrangeros transeuntes , ó domiciliados en estos Reynos de qualquiera Nacion , que delinquieren en ellos , ó infringieren los bandos públicos , formandoles causa , é imponiendoles las penas correspondientes en la conformidad que se expresa , sin admitir sobre ello competencia , que con carta escrita de orden del Consejo al Señor Corregidor de esta Villa de Bilbao , por Don Pedro Escolano de Arrieta por el Secretario Salazar , en Madrid á diez del corriente se le dirige , á fin de que tenga presente dicha Real resolucion para su cumplimiento en los casos que ocurran, y por el Auto precedente se me comunica , es de obedecerse , guardarse , y cumplirse , y lo que se me ofrece infor-

formar como su Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , con acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao , y Diciembre diez y ocho de mil setecientos ochenta y dos. = *Don Ramon de Iri-sarri.* = *Lic. Don José de Riva y Garay.* =

**AUTO.** **O** Bedecese , guardese , y cumplase la Real Cédula , que expresa el Informe precedente , segun , y como contiene , y impresa se dirija por Vereda á los Pueblos de este Noble Señorío , para que les conste , y cumplan en todo su thenor. Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este dicho Noble Señorío , en Bilbao á catorze de Enero año de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = Ante mi : *Joseph de Meabe..* =

*Corresponde con la Real Cedula , y demás á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé.* =

*Joseph de Meabe*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.